

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríos recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Número de anillos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Creación

Ha llegado á mi conocimiento, y no cabe duda de su certeza, que en diferentes pueblos de esta provincia y en alguna localidad que por su número vecindario tiene ya verdadera importancia, se permite por las autoridades municipales la celebración de exequias de cuerpo presente en las iglesias, y como con esta tolerancia no solamente quedan infringidas las disposiciones en regales que lo prohíben, sino que se atenta contra la higiene y contra la salud pública, quedando abandonada la principal misión de las citadas autoridades, como es la de velar, en primer término, por ésta, creo un deber que atañe á mi conciencia, y que no se opone á las creencias que tengo y tengan los demás, en llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que estudien la legislación á que se refiere este asunto, y especialmente las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1882 y 28 de Mayo de 1884.

Entiendo mi autoridad que cuando hay que corregir costumbres perniciosas, debe recortarse el por qué obra así el que las dicta, para que los que las siguen, por rutina, comprendan que no la innova el capricho de innovar, sino el deseo de proporcionar un bien.

Es lamentable que la exposición de los cadáveres á punto de pasados algunas horas al aire libre, sin descomponer su pudor, ofenda la vista, origine de muchas enfermedades y comprometa en algunos casos de epidemias temibles.

Solo esta consideración que está al alcance de todos los sentidos, además de ser una medida suficiente, es la que me sugiere como necesario al remedio que una vez ocurrido el fallecimiento, el cadáver de-

be de ser colocado en un ataúd y habitación donde menos puedan aspirarse sus miasmas, y dado la carea mortuoria condúciendole directamente al cementerio, sin olvidar las naturales excepciones en épocas de epidemia.

No puedo admitirse, si alguien lo piensa, que la supresión que ordeno se oponga á los sentimientos religiosos que profesamos, porqué ni la Iglesia exige la presencia del cadáver en las fúnebres ceremonias, ni con ésta influyen más la participación de los subyugos y las paces de los fieles, según han consignado sabios Prelados, y entre ellos el ilustre Sr. Obispo que figo en la actualidad la Diócesis de León, en su acreditada obra de Derecho Canónico que sustenta en la práctica.

Las exequias de cuerpo presente son consecuencia de la época en que los enterramientos se verificaban en las iglesias, precisamente en contra de sus deseos, expresados en el Ritual Romano «De exequiis» de manera que si la higiene y la salud pública no consienten este abuso, y la Iglesia de antiguo recomendaba que se evite, por ningún concepto tiene razón de existir, y al efecto, los señores Alcaldes harán saber con el respeto y consideraciones naturales á los respectivos Párrocos, que antes ó después de celebrar las fúnebres y ceremonias por los fallecidos, el cadáver, como dejo indicado, será conducido desde la casa mortuoria al cementerio, como se hace en todas las capitales y en la inmensa mayoría de los pueblos de nuestra Nación.

Por último, me dirigiré oficio á todos los Sres. Alcaldes de que se cumpla este orden desde el momento que recibán el Boletín Oficial que la publique, y si encontraran oposición por parte de alguna, sin tener modelo de ninguna clase lo pedirán en mi conocimiento, para aceptarlas mi autoridad, y por qué no respondo exigir sin más cumplimiento de obligatoria las responsabilidades que procedan á los infractores de lo establecido, lo que me es pre y ocurre.

León 17 de Octubre de 1902.

M. Gobernador.
Enrique de León

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Gabriel Díez, vecino de Selgas, en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás, solicitando autorizaciones para derivar del río Luna, en término de Caneles y Selgas, al sitio denominado «Soto», 650 litros de agua por segundo, con destino al movimiento de un molino harinero, se ha dictado por este Gobierno civil con fecha 27 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«Resultando que en 23 de Febrero de 1901 prescindió el interesado la solicitud de concesión acompañando al correspondiente proyecto firmado por el Ingeniero industrial D. Raimundo Balet:

«Resultando que anunciada dicha petición en el Boletín Oficial de 19 de Marzo siguiente para oír las reclamaciones de el término de treinta días, presentaron escritos de oposición D. Gregorio Fernández Alfonso, vecino de Tapia; el Presidente de la Junta administrativa de Caneles, y D.ª Bernarda Cuenillas, vecina de Boullera, fundándose todos ellos en que se les siguen los perjuicios, que detallan en sus reclamaciones:

«Resultando que dada cuenta de ellas el interesado presentó un proyecto de variación de las obras, con los cuales se abrían todos los inconvenientes que se oponen á la concesión:

«Resultando que abierto nuevamente un plazo de treinta días por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial de 14 de Febrero de 1902 para que los reclamantes opusieran en apoyo de su derecho lo que tuvieran por conveniente, se presentaron cinco instancias contra el indicado proyecto de variación, escritas por D. Gregorio Fernández Alfonso, vecino de Tapia; don Francisco Mercedez Alvarez, don Francisco Mercedez Rodríguez, don Julián Gutiérrez, vecinos de Boullera, y D.ª Bernarda Cuenillas, de la misma vecindad, fundándose en que la concesión postulada les causa perjuicio, siendo todos los argumentos expresados por la Junta de Obras públicas en su informe, en el cual se dice entre otras cosas que no existen variaciones de los perjuicios citados por los reclamantes, y que con las condiciones que se fijan han de quedar subsanados todos:

«Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, y que es deber de la Administración fomentar los intereses materiales del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Gabriel Díez, vecino de Selgas, autorización para derivar del río Luna, en el terreno de Caneles y Selgas, un sitio denominado «El Soto», con una de las pautas citadas, la cantidad de seiscientos cincuenta y seis litros de agua por segundo para el establecimiento de un salto de 2,50 metros de altura, con objeto de aprovechar su energía en el establecimiento de un molino harinero.

2.ª Las obras se ejecutará con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero industrial D. Raimundo Balet, y plano de variación de parte del cauce firmado por el mismo, que consta unido al expediente.

3.ª La presa de toma se establecerá en el sitio que indica el proyecto, y su altura se fijará de tal modo que en aguas ordinarias del río ingrese por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4.ª Entre los perfiles 14 y 15 se construirá un paso superior á la acequia, con arreglo al modelo del proyecto, para el servicio del camino de servidumbre de fleacas y de accesos al río.

5.ª Entre la acequia y el límite de las fleacas se dejará una bermá ó faja de 12 metros de ancho, por la que se podrá circular libremente, dando así acceso y servicio á las fleacas.

6.ª En todos los sitios donde lo exige el trazado del cauce en proyecto, se rectificará, cuando en parte consista en la zanja y zanja y canal de riego dependiente del «Pajarón» que trae sus aguas por encima de los del molino, y cualquier canal Adoración de del cauce para regar los fleacas. Estas obras se ejecutará por cuenta y riesgo del solicitante.

7.ª A la salida del arroyo se establecerá el canal en el término de 30 metros en una longitud de 30

metros, para no interrumpir el indicado camino de servicio.

8.ª Se hará pasar el ramal de cañica derivado de la noquina del «Pajarón» y riegos inferiores, por un sifón construido con arreglo al proyecto detallado que en su día presenté el peticionario, en relación con la cantidad de agua á que ha de dar paso, debidamente justificada. Esta obra, que ha de reunir todas las buenas condiciones exigidas con arreglo á los principios y reglas del arte, se construirá por el peticionario, y en conservación y limpia correrán siempre por su cuenta.

9.ª La salida del cauce al río se hará con la dirección necesaria, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que no se puedan causar perjuicios á las obras de defensa de la línea denominada el «Pajarón».

10.ª En el origen de la acequia de conducción se construirá un canal de fábrica de tramo recto de 10 metros de longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un verdadero lateral dispuesto de tal modo que segregue y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

11.ª Se respetarán todos los surtidos y servidumbres hoy existentes, tanto de paso como de riegos.

12.ª Antes de dar principio á las obras se deberá someter á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto detallado del sifón.

13.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Intruero á quien de legal, en el cual las recibirá á su intervención, extendiéndose la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación del Gobernador civil de la provincia; sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá emprezarse el uso y disfrute de las aguas.

14.ª El concesionario devolverá al río el caudal de agua que de él deriva en el mismo estado de pureza en que lo recibió, sin mezclar á las aguas sustancia alguna que las haga nocivas á la salud ó á la vegetación.

15.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año.

16.ª Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cual quiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el interesado las condiciones que sirven de base á la concesión, ha dispuesto se publique esta resolución en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los que se creen perjudicados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 14 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido re-

clamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 8 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera de tercer orden de la estación de Cistierna á la estación de P. lanquinos, en el término municipal de Villanueva de las Manzanas; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 17 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

MINAS

BOB ENRIQUE CANTALPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia el día 25 del mes de Septiembre, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Solana*, sita en término del pueblo de Puente de Peñaranda, Ayuntamiento de Cistierna, para la Montaña y linda al N. con prado Barcaño y á los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la boca de una galería en el sitio llamado La Montañera; desde aquí se medirán al O. 100 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª; al N. 300 metros, de 2.ª á 3.ª; al O. 200 metros, de 3.ª á 4.ª; al S. 600 metros, de 4.ª á 5.ª; al O. 200 metros, de 5.ª á 1.ª; 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este intereseo que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.150 León 20 de Septiembre de 1902.
—E. Cantalpiedra.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel González y González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde D. Isidoro Pérez García.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal del corriente año, se halla

la referente el día 11 del corriente, que literalmente dice: «Sesión del día 11 de Octubre de 1902.—En la villa de Villademor de la Vega, á 11 de Octubre de 1902, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Pérez García se reunieron los señores que componen la Corporación municipal y la Junta de asociados que suscriben la presente, previa convocatoria hecha al efecto. El señor Presidente dijo que como se les había hecho saber por el oficio de convocatoria, esta sesión tiene por objeto dar cuenta del déficit que resulta en el presupuesto municipal adicional al del corriente año, que es el de 1.946 pesetas y 49 céntimos, por haberse anulado el impuesto establecido sobre pesos y medidas posteriormente á haber sido aprobado el presupuesto municipal del año 1901, cuyo impuesto ascendía á 2.281 pesetas, y otras 50 pesetas del arriendo del matadero de esta villa, el cual no tuvo efecto por falta

de licitadores. Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento á la Real orden circular de 14 de Mayo de 1880, á la de 5 de Abril de 1889, á la que está declarada urgente de 3 de Mayo de 1878, procedió á revisar todos y cada uno de los partidas de dicho presupuesto con objeto de proceder á su nivelación, y la Junta municipal, ratificando su aprobación en la totalidad de ingresos, que ascienden á 6.913 pesetas, y los gastos á 8.862, á pesar de que en los ingresos se han consignado ciertos recursos autoriza las leyes vigentes, y considerando que el modo para cubrir el déficit menos gravoso al vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad se acordó que se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja, herbaje y leña, conforme á la tarifa siguiente:

ESPECIES	Unidad de medida en kilogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado en kilogramos	Producto anual calculado en pesetas Cts.
		Pesetas	Cts.		
Paja.....	175	12	2 58	319.700	1.434
Herbaje.....	575	26	5	38.075	315
Leña.....	100	3	40	42.800	171
Total.....					1.950

El arbitrio establecido sobre las especies que anteriormente se expresan, no llega á la cuarta parte del valor de cada una, y por último se acordó que se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se dignen disponer su inserción en el Boletín Oficial por término de quince días para dar reclamaciones, y pasado dicho plazo el Ayuntamiento solicitará de las autoridades superiores el permiso correspondiente.— Siguen las firmas.»

Y para que la presente certificación se inserte en el Boletín Oficial á los efectos que en la misma se expresan, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, collado con el de la Alcaldía, en Villademor de la Vega á 13 de Octubre de 1902.—Manuel González.—V. B.: El Alcalde, Isidoro Pérez.

Don Isidoro Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arriendo á la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1903, por paja á la haza, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si dicho subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones, el día 13 de dicho mes, á la misma hora y en el local designado para la primera. Villademor de la Vega 14 de Octubre de 1902.—Isidoro Pérez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Formado el proyecto del presupuesto ordinario por la Comisión respectiva para el año de 1903, y

examinado y aprobado que foy por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde esta fecha, á fin de que los vecinos de este término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término se presentará á discusión y aprobación de la Junta municipal.

Villanueva de las Manzanas 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Esteban Blanco.

Alcaldía constitucional de Paranzanes

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside, en vista de no haber ofrecido resultado alguno los conciertos, gremiales, han acordado arrendar á venta libre las especies de consumos y alcoholés durante los años de 1903 á 1904. El remate tendrá lugar el día 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las licitaciones se verificarán por puja á la haza, y si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda y última en igual sitio y forma, que tendrá lugar el día 2 del próximo Noviembre, á la misma hora que la anterior.

Paranzanes 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nicoso Diez.

Alcaldía constitucional de Villalbino

En poder de D. Aniceto Benítez García, vecino de Cabanillas de Abajo, se halla depositada, por haberla encontrado en los pastos del mismo pueblo, un caballo de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartos escasos, edad de cuatro á cinco años, cola y crines recortadas, á excepción de la melena.

Quien sea su dueño, ó persona debidamente autorizada, puede pasar á recogerla, abonando los gastos de manutención y custodia, desde hace cuatro días que está recogido.
Villabiano 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

*Alcaldía constitucional de
Valle de Vinolledo*

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 26 del actual, de las doce hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo por un año de los derechos de consumo de las especies de vino y toda clase de líquidos, aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 2.357 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana; siendo indispensable para tomar parte en la subasta el depositar ante la Comisión una cantidad igual al 10 por 100 del tipo señalado, y si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, á las mismas horas y en el mismo local y con las idénticas condiciones que la anterior.
Valle de Vinolledo 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Marote.

*Alcaldía constitucional de
Castrocalbón*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y deseado proveerla en propiedad, se anuncia al público por término de quince días, con el sueldo anual de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al señor Alcalde, acompañando certificación de buena conducta y de haber desempeñado otra Secretaría en propiedad por espacio de cuatro años, ó hallarse provisto de un título profesional ó nombramiento legal que acredite poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

El agraciado quedará obligado á auxiliar á toda clase de Juntas, y especialmente á la municipal y policial, en la confección de presupuestos, amillaramientos y repartos, sin retribución alguna.
Castrocalbón 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Becares.

*Alcaldía constitucional de
Villamoratón*

El día 22 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestat fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 1.º del

próximo Noviembre, en el mismo local y referidas horas, y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.
Villamoratón 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Cañón.

*Alcaldía constitucional de
Villamiar*

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento y Junta de asociados el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que en dicho plazo puedan los interesados enterarse y formular las reclamaciones que consideren pertinentes; pasados no serán atendidas.
Villamiar 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Cabañas-Raras*

Terminado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente, y formular las reclamaciones que juzgare oportunas.
Cabañas-Raras 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Saco Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.
Valverde Enrique á 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ravilla.

*Alcaldía constitucional de
Barjas*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, después que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dentro dicho plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán oídas.
Barjas 15 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Carlos Sobredo.

*Alcaldía constitucional de
Murias de Paredes*

Instroido expediente ante este Ayuntamiento por D. José Alvarez García solicitando del mismo la alineación parcial de su casa-habitación, situada en la calle de la Iglesia, y que por su resultado se le conceda, previa tasación, la parcela de terreno que ha de resultar de tal opera-

ción, se acordó anunciar esta petición en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra referida petición.
Murias de Paredes 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Gusendos de los Oteros*

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea no serán atendidas.
Gusendos de los Oteros 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel González.

*Alcaldía constitucional de
Cazada del Coto*

Para el día 26 del actual, á las doce, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sobre que gravita el impuesto de consumos de este Municipio, correspondiente al año próximo de 1903, ante una Comisión de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 2.921,50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Depositaria del mismo el 10 por 100 del importe de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público llamando licitadores á la subasta.
Cazada del Coto 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benigno Andrés.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas*

La Corporación que preside y Junta municipal de asociados, para hacer efectivo el cupo de consumos de este Municipio, acordaron verificar el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, sobre vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas de las diferentes clases, y la sal que se consuman y expandan dentro de este distrito municipal durante el año 1903, con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta de arriendo tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales, el día 26 del corriente mes, de las diez á las doce de la mañana, y si no diere resultado favorable la primera subasta, se celebrará la segunda el día 2 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas designadas en la primera.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar antes de la hora señalada en las arcas de este Municipio el 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo al remate.

Canalejas 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Froilán Mata.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

No habiendo surtido efecto los conciertos gremiales de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frescas, y de cerdo y cecina, que se degustaron para suarse en la metaza durante el año 1903, tendrá lugar el arriendo á venta libre el día 27 de Octubre, de nueve á once de la mañana, en la consistorial del Ayuntamiento, bajo las condiciones y tipos que se expresan en el pliego, y de no haber licitadores en dicho día, se hará y celebrará la segunda el día 2 de Noviembre próximo.

Santiago Millas 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Castromudarra*

El día 24 del corriente, de doce á catorce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al mismo, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad que en dicho pliego se halla consignada.

Si en la primera subasta no se presentase proposición alguna admisible, se celebrará la segunda el día 31 del actual, en el mismo local y horas señaladas para ésta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del total cupo señalado.

Castromudarra 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Melina.

Don Lucas Merino Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sichesos del Río.

Hago saber: Que el día 26 del actual, y hora de las catorce del mismo, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de los especies de líquidos y carnes de este término, para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendadas citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 556 pesetas 78 céntimos para las carnes, y 914 pesetas 17 céntimos, para los líquidos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la 4.ª parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario,

según el reglamento dispone en su art. 296.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda con la rectificación de precios el día 3 de Noviembre próximo a la misma hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificasen tampoco rebato, se celebrará la tercera el día 9 del expresado mes de Noviembre, a la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las dos que anteceden.

Subastas del Rio 16 de Octubre de 1902.—Lucas Marico.

Don José Larumbida, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza a Serviliano del Rio Ponce, hijo de Antonio y de Maria, natural de Yugoera, en la provincia de León, de 20 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 50 centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y en carga a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao a 15 de Octubre de 1902.—El Presidente, P. A., José Larumbida.—El Secretario, Isidro de Castrojón.

JUZGADOS

Requiritoria

Don Julián Huerta Pabes, Juez de Instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requiritoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Santos González (o) Chuchó, de 21 años de edad, hijo de Manuel y Felisa, natural y vecino de la Prieira, en el Municipio de la Puebla del Brullón, castelano alto, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regulares, cara morena, color moreno; tiene una cicatriz debajo del ojo izquierdo y otra sobre la caja derecha, y cuyo estado personal se ignora, aunque se dice residir en su domicilio hijo de Brullón, Asturias, y Almaguertes, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Lugo y León, comparezca en el Juzgado en objeto de un pleito de nulidad y cancelación de escritura que se le sigue sobre rebato de un documento de venta de la Iglesia de San Andrés, de la que se trata en el auto que se dictó sobre el rebato y la pena al perjuicio que hay lugar.

En su consecuencia, ruego y en-

cargo a todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, por hallarse decretada su prisión provisional, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Quiroga a 14 de Octubre de 1902.—Julián Huerta.—De orden de su señoría: El Actuario, José Carbullo.

Don Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de Instrucción de esta villa de Villado y su partido.

Por la presente requiritoria hago saber a los de igual clase y municipalidades, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado don Julián Castro Campido se instruya sumario por el Jefe de harto de una manta morellana, contra José Fuertes Delgado y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que un nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, pudiendo, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de su partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se lo concedo el término de diez días, contados desde la inserción de esta requiritoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requiritoria la busca y captura de José Fuertes Delgado, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villasegura del Camino, hijo de Mateo y Raimona, y que típicamente residía en Cillera, trabajando en la brigada del ferrocarril del Norte, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y contra el que está acordada por ahora su detención.

Dado en Villado a 11 de Octubre de 1902.—Isidoro Díez Canseco.—Licenciado Julián Castro.

Don Manuel Pérez Fernández, Juez municipal del distrito de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito ruego sentencia, cuyo vacatezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a once de Octubre de mil novecientos dos; el Sr. D. Manuel Pérez Fernández, Juez municipal del mismo; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes de la u. a. como demandante D. Rafael Lolo Pérez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de la Vega, y de la otra como demandada Eudia López Santín, también casada, mayor de edad, jornalera y de igual vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de posesión, sobre reclamo de un documento que debo de condonar y condono al demandado Eudia López Santín, a que tan luego sea firme esta sentencia pague al demandan-

te D. Rafael Lolo Pérez la cantidad de cuatrocientos sesenta y un reales que por el concepto de préstamo de intereses reclama del Eudia López, con imputación a éste de las costas y gastos; y no habiéndose pedido por el actor la notificación personal de esta providencia al demandado, laagase en la forma prevenida por el art. 769 de la ley hipotecaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.—Rubricado.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido la presente que firmo y sello en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos a trece de Octubre de mil novecientos dos.—Manuel Pérez.—Ante mí, Melquíades Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsecciones militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrecen a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta las simulaciones de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 Octubre de 1902.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada. Leña.

Don José Alfonso Otero, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 de Septiembre, en el expediente general de premio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente a los años de 1892 a 1902, se somete a pública subasta por 1.ª y 2.ª vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan.

Otra Pía de Sévamo.—Una casa, con sus accesorios, cobrada y huerta, con arroyo de alba perteneciente del O. con de Naragantes; Linda N. y M. con casa de La Cruz, P. con más

de Domingo Rodríguez, y N. con huerto del mismo arroyo; valoración, deducidas cargas, 200 pesetas.

Un prado, al sitio del Felcital, cubida cuatro áreas; Linda N. con más prado de José González, M. arroyo, P. con más prado de José González, término de Lillo; valoración, deducidas cargas, 50 pesetas.

Otro prado, en el mismo sitio del Felcital, cubida cuatro áreas; Linda N. con más prado de José González, M. con arroyo, P. camino; valoración, deducidas cargas, 50 pesetas. Débitos por principal, recargos y costas 300 pesetas.

La subasta se efectuará en el canon consistorial del Ayuntamiento de esta localidad el día 28 del corriente mes de Octubre, a las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciera de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales, después, se les descuentarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura; según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.
Pabero a 11 de Octubre de 1902.—José Alfonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

El día 17 del actual, en el tran de meza-jerlas de Galicia, entre las estaciones de Torre y La Granja, se extravía una mula fechora, pelo negro, y con una L en la cadera izquierda, con un macho, también lechón, sin marca especial. Dará razón en la casa de hospedados de don Pedro López de D. Isaac Alonso, LEÓN.

R. CODRQUE, Médico-Oculista, calle de San Isidro, 4, León.—Consultas gratuitas y particulares.

1902.)

DE LEON

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director
«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda»
«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D.) 1902 á 1903, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el
BOLETIN OFICIAL *la parte necesaria y el p.º civil; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen*
en la materia, evitando y corrigiendo toda clase de irregularidades y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de
la Guardia civil é Ingeniero de la Región.
Asimismo debe recomendarse al Ise las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando
á las propuestas el pliego general de condiciones reclamadas por el Delegado.»
Lo que en cumplimiento de la Real

PLAN DE APROVECHAMIENTOS p.º de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NO. de fincas	RAMON		PIEDRA		CAZA	RESUMEN DE TASACIONES	OBSERVACIONES
			Haters. Pesetas	TASACION Pesetas	Metros cúbicos	TASACIONES Pesetas			
130	Armunis.....	Las Eras.....						30	
131	Idem.....	Vega (La).....						446	
2	Bonavides.....	Bocana (L.).....						220	
4	Idem.....	Dehesa (L.).....						1.219	
6	Idem.....	Monte de (L.).....						1.445	
7	Idem.....	Valdeguas.....						605	
15	Brazuelo.....	Sardonal.....						295	
17	Idem.....	Sierro de C.....						180	
381	Burgo Ranero (El).....	Matsalapeg.....						1.080	
266	Cabeñas-Roras.....	Campo del.....						508	
20	Carrizo.....	Chana (La).....						270	
21	Idem.....	Chano Pel.....						940	
22	Idem.....	Valquem.....						229	
24	Castrijo de los Polvazares.....	Cuesta (L.).....					30	1.385	
25	Idem.....	Moldera.....					30	435	
108	Castrociñón.....	Corral y C.....						4.600	
270	Castropodame.....	Carbajal.....						390	
271	Idem.....	Matanuev.....						199	
277	Idem.....	Valdesol.....	20	20	40	120		548	
279	Congosto.....	Monte Ara.....						675	
280	Idem.....	Navallos.....						265	
283	Idem.....	Valdecal.....						285	
144	Chozas de Abajo.....	Conforcos.....						568	
148	Idem.....	Planada y.....						350	
149	Idem.....	Roso (El).....						245	
118	Destriana.....	Muñeca (L.).....						250	
525	F.º Berzo.....	Encinal y.....						420	
295	Fruñado.....	Santo Domingo.....						650	
164	Gradifes.....	Buenhora.....						788	
25	Lucillo.....	Dehesa de.....	60	60				735	
27	Idem.....	San Mamé.....	24	24				202	
28	Idem.....	Sierro.....	20	20				153	
30	Lamas de la Ribera.....	Hoja (La).....						685	
33	Magaz.....	Chana de.....						610	
32	Idem.....	Bajo de la.....						835	
301	Moltaseca.....	Dehesa de.....						595	
241	Omsñas (Las).....	Sardonal.....						40	
326	Pol. ferrada.....	San Juan.....						1.066	
124	Quintana y Congosto.....	Monte de.....						925	
54	Rabanal del Camino.....	Conforcos.....	40	40				350	
55	Idem.....	Mata del.....	60	60				440	
58	Idem.....	Majades (L.).....						205	
202	Rioseco de Tapia.....	Monte de.....						1.840	
564	Saucedo.....	Encinal y.....						367	
61	Santa Colomba de Somoza.....	Carbayal.....	30	20				400	
62	Idem.....	Idem.....	20	20				130	
436	Santas Martas.....	Cota (La).....						1.226	
437	Idem.....	Cota (La).....						940	
396	Valdepol.....	Cota (La).....						948	
398	Idem.....	Montico (L.).....						60	
399	Idem.....	Navas (L.).....						970	
400	Idem.....	Payuelo.....						4.400	
406	Idem.....	Villambid.....						1.200	

Núm. 6.—Como por resolución gubernativa de 18 de Febrero de 1888 se reconoció á Quintanilla del Valle el derecho á rozar, cortar y pastar con sus ganados en los sitios llamados «Val de la Zarza», «Val de la Cebra», «El Charcón», «Laguna Barrato» y «El Raso», «Chano de San Martín Peláez», «Teso bejón», «Val de Pozuelo», «Chano de los Longueros», «Laguna de Chapas» y «Cueto Cerrillo», de los aprovechamientos consignados á este monte se destinan para Quintanilla pastos para 100 reses lanuzas, 50 esteros de leñas y 50 esteros de brozas.

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1902.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Julio último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos forestales de la provincia de León para 1902 á 1903, formado por el Ingeniero de la Región, encargando se publique en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1902, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto dicho Plan y sus pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil é Ingeniero de la Región, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel con arreglo á las disposiciones vigentes.

Asimismo debe recomandarse al Ingeniero Jefe de la Región, que por sí ó por el Ayudante de la provincia, procure proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las foibles en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes la formación de él de las económicas, que al efecto les serán reclamadas por el Delegado.»

Lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos consiguientes.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CANTIDAD	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				CERCALES	ORZAGA		RAMON		PIEDRA		CASA DE FAMILIARES	RESUMEN DE FAMILIARES	OBSERVACIONES	
						Medio hectáreas	Postales	Postales	Postales	Postales	Postales	Postales	Postales		Postales	Postales	Postales	Postales	Postales	Postales				Postales
130	Arzonía	Las Eras	Arzonía	Roble	8																	30		
131	Idem	Vega (La)	Idem	Roble	69																	418		
2	Nonvidán	Bocana (La)	Quintanilla del Valle	Roble	102																	290		
4	Idem	Delera (La)	Idem	Roble	102																	1.210		
8	Idem	Monte de Quintanilla	Quintanilla del Monte	Roble	2.168																	1.445	Núm. 5.—Como por resolución gubernativa de 13 de Febrero de 1894 se reconoció á Quintanilla del Valle el derecho á rutar, cortar y pastar con sus ganados en los sitios llamados «Val de la Zorra», «Val de la Cebra», «El Charcón», «Laguna Barrero» y «El Raso», «Chazo de San Martín Peñez», «Tosa bajón», «Val de Pozuelo», «Corno de los Longueras», «Laguna de Chapas» y «Cuello Cerrillo», de los aprovechamientos adjudicados á este monte se destinan para Quintanilla puntos para 100 reses lanaras, 60 caballos de leñas y 50 esteros de brazas.	
15	Srauzelo	Vadagnosa	Idem	Roble	226																	100		
17	Idem	Sierro de Combarros	Combarros	Roble	147																	100		
301	Burga Babero (El)	Maldapeza	Idem	Roble	166																	100		
264	Cabazas-Raras	Campo del Espayo y otro	Cabazas Raras	Roble	101																	1.080		
20	Carrizo	Chana (La)	Idem	Roble	102																	508		
21	Idem	Chana Petosa	Carrizo y Villanueva	Roble	444																	340		
22	Idem	Vadagnosa y Valtaberna	Idem	Roble	218																	210		
24	Castellón de los Polvazares	Chana (La) y Dehesa	Castellón de los Polvazares	Roble	310																	30		
25	Idem	Moldera-Bucos	Santo Castiello	Roble	200																	30		
108	Castrocalbon	Corral y Chana del Rio	Castrocalbon	Roble	75																	4.800		
270	Castropotame	Carballal y otros	Castropotame	Roble	180																	388		
271	Idem	Matanueva y otros	Villaverde de los Castros	Roble	70																	199		
272	Idem	Valdeanigra y otros	Calamocha	Roble	140																	548		
273	Idem	Monte Arcaya	San Miguel de las Dueñas	Roble	260																	675		
280	Idem	Navallas y otros	Idem	Roble	140																	984		
282	Idem	Valdersi y otros	Idem	Roble	190																	285		
144	Lucas de Abajo	Pedraza	Banuzcos	Roble	09																	528		
145	Idem	Pedraza y Valjeus	Idem	Roble	10																	350		
146	Idem	Raso (El)	Banuzcos	Roble	136																	246		
118	Destiñana	Muñeca (La)	Destriana y Castiello	Roble	934																	239		
226	P.bero	Encinal y Vega Redonda	Factoría de Sotomero	Roble	3																	420		
226	Prevedo	Santo Domingo y otros	Prevedo	Roble	250																	650		
163	Urdax	Bañobas (La)	Valdeazón	Roble	318																	784		
26	Lucillo	Dehesa de Candegayán	Lucillo	Roble	48																	735		
27	Idem	San Mateo	Idem	Roble	48																	262		
28	Idem	Sierro	Idem	Roble	39																	153		
30	Lamas de la Ribera	Hija (La) y Chusa	Quintanilla de Llamas	Roble	680																	980		
33	Magas	Ciudad de Murovite y otro	Sarzas	Roble y encina	350																	610		
28	Idem	Boja de la Vega	Sancti Spiritus	Roble	965																	852		
301	Milanesca	Dehesa de Saino y otros	Onalvo	Roble	1.200																	593		
24	Omeña (Las)	Serriónal	Santiago del Molino	Roble	70																	49		
246	Puñerrada	San Jaap del Babero y otros	Puñerrada	Roble	400																	1.005		
122	Quintana y Congosto	Monte de Horreos	Sierros de Jamuz	Roble	350																	929		
154	Arbol del Camino	Confarosa	Haba al Viejo	Roble	184																	360		
55	Idem	Mata del Estupia	Monte del Camino	Roble	191																	440		
62	Idem	Mojanas (Las)	Andrión	Roble	19																	925		
102	Hierro de Tapia	Monte de Hierro	Ricoeco de Tapia	Roble	3.561																	1.840		
604	Sancedo	Encinal y otros	Custo	Roble	94																	36		
61	Santa Colomba de Encinos	Carbayal y Madala	Santa Colomba de Encinos	Roble	40																	469		
29	Idem	Idem	Tabladillo	Roble	36																	120		
426	Santa Marina	Cota (La)	Rioseco	Encina	508																	1.220		
427	Idem	Cota (La) y India	Idem y Villanueva	Encina	890																	240		
356	Valdepolo	Cota (La) y Navas (Las)	Valdepolo	Roble	372																	248		
286	Idem	Almillo (El)	Idem	Roble	95																	248		
299	Idem	Navas (La)	Idem y otros	Roble	612																	60		
490	Idem	Payuelo (El)	Idem	Roble	1.710																	670		
408	Idem	Villanueva	Idem	Roble	651																	4.400		

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	No. del Lote	RAMON		PIEDRA		RESUMEN		OBSERVACIONES
			Metros Cuadrados	TASACION Pesetas	Metros Cuadrados	TASACION Pesetas	Metros Cuadrados	TASACION Pesetas	
365	Burgo Blanco (B)	Rodrigo						11	
367	Cabañas-Baran	Delmas V	40	40				614	
465	Cachabon	Arredes						15	
470	Idem	Corbach						28	
471	Idem	Foces (La)						28	
472	Idem	Oncado						80	
473	Idem	Fedregal						8	
474	Idem	Picnic de S						8	
475	Idem	Treballo						10	
363	Cañada	Montegri	76					875	
364	Idem	Pequeño						50	
476	Campañareya	Braza de						849	
477	Idem	San de A						211	
478	Idem	Idem y B						210	
479	Idem	Meta de li						300	
480	Idem	Idem de li						300	
481	Idem	Idem Cort						15	
482	Idem	Idem del S						50	
483	Idem	Idem de li						160	
484	Idem	Meta del S						120	
485	Idem	Moriguilo						280	
486	Idem	Plano de						0	
487	Idem	San de A						0	
488	Idem	Idem de li						0	
489	Idem	V. Negro	76					601	
490	Idem	D. Juan de						50	
491	Idem	Salón						600	
492	Idem	Barrenad						0	
493	Idem	Desarro	15					136	
494	Idem	Rachal						333	
495	Idem	Esargolla						10	
496	Idem	Elborge (L)						160	
497	Idem	Huelve						100	
498	Idem	Huelvos						0	
499	Idem	Domercid						0	
500	Idem	Idem						0	
501	Idem	Idem y Ch						0	
502	Idem	Le guapas y						40	
503	Idem	Meta surc						148	
504	Idem	Meta de V						240	
505	Idem	Paleria y l						169	
506	Idem	Sancho y et						0	
507	Idem	Sociedad (L)						0	
132	Carraceda	H. P. (L)						1.015	
434	Castañal	D. Juan (L)	7					655	
27	Castro de los Pozos	Carraceda	35					0	
103	Castro de los Valdearoz	Picacho (S)						1.040	
104	Idem	Sarrión (L)						0	
107	Idem	Sido (E) y						85	
109	Castrocalbó	D. Juan (L)	76					798	
110	Idem	Idem	165					325	
111	Idem	Idem de S	45					838	
112	Idem	Idem de S						995	
113	Castro de la Cruz	Idem y D.	76					1.448	
018	Castro de la Cruz	Meta de C						573	
208	Castro de la Cruz	Cañales y	90					20	
366	Idem	Cañales y						109	
37	Idem	Meta de S	50					148	
373	Idem	Meta de S	150					668	
374	Idem	Meta de S	40					109	
376	Idem	Meta de S	0					141	
378	Idem	Meta de S						1.340	
387	Idem	Meta de S						2.599	
388	Idem	Meta de S	150					1.913	
389	Idem	Meta de S	40					816	
370	Idem	Meta de S	75					3.896	
371	Idem	Meta de S	40					250	
332	Cabuco	Meta de S	40					140	
374	Idem	Meta de S	150					340	
114	Calderas del R.	Soto (R)	84					412	
135	Calderas del R.	Calderas	6					310	
134	Idem	Calderas	6					326	
857	Calderas	Calderas	24					326	
274	Calderas	Calderas	25					179	
381	Idem	Calderas	76					626	
281	Idem	Calderas	76					115	
627	Calderas	Calderas	15					160	
508	Idem	Calderas	38					157	
369	Idem	Calderas	38					140	
810	Idem	Calderas	38					201	
811	Idem	Calderas	38					191	
812	Idem	Calderas	16					0	

Núm. 372. — Estado reconocido por sentencia de Tribunal Contencioso administrativo de fecha 22 de Junio de 1908 el derecho de Valdevida á pastorear con sus ganados mayores y menores en este monte, de los disfrutes que para este fin se corresponden. Corresponde al citado pueblo de Valdevida el aprovechamiento de pastoreo con 1.000 reses lanaras, 25 de cabros y 100 de mayor.

Número de Cédula	TÉRMINO MUNICIPAL	N.º del PUEBLO	RAMON		PIEDRA		CAZA	RESUMEN de TABERNOLES	OBSERVACIONES
			Varones	Mujeres	Metros cúbicos	Tasas/Varones			
192	Gradefes	Valdemor	3	2	1	1	1	40	
193	Idem	Valdelapa	7	1	1	1	1	481	
194	Idem	Valdepe	1	1	1	1	1	744	
195	Idem	Valdepe	1	1	1	1	1	757	
196	Idem	Valin Aba	1	1	1	1	1	520	
197	Idem	Idem Ant	1	1	1	1	1	260	
198	Idem	Valin del	1	1	1	1	1	440	
199	Idem	Viecas (La)	1	1	1	1	1	360	
276	Juara	Belajosa	1	1	1	1	1	320	
276	Idem	Páramo	30	1	1	1	1	480	
277	Idem	Valdecabr	1	1	1	1	1	132	
278	Idem	Valdecebr	78	1	1	1	1	371	
20	Llanas de la Ribera	Campo Rom	75	1	1	1	1	485	
21	Idem	Valgrin	30	1	1	1	1	370	
24	Alfagan	Chana de	75	1	1	1	1	640	
25	Idem	Delena	45	1	1	1	1	335	
26	Idem	Mata Red	75	1	1	1	1	390	
27	Idem	Valin Gra	75	1	1	1	1	415	
28	Idem	Idem de S	1	1	1	1	1	410	
43	Matadón de las Oteron	Monts Ota	1	1	1	1	1	242	
298	Mojanaco	Chano y o	60	1	1	1	1	390	
300	Idem	Delena y o	10	1	1	1	1	340	
302	Idem	Escal y o	75	1	1	1	1	375	
303	Idem	Estrella	140	1	1	1	1	412	
304	Idem	Mata Cota	75	1	1	1	1	365	
305	Idem	Matepa y o	150	1	1	1	1	100	
306	Idem	Tabalillo	7	1	1	1	1	300	
325	Oncina	Chas, Gra	30	1	1	1	1	210	
327	Idem	Escal	1	1	1	1	1	155	
328	Idem	Escal	40	1	1	1	1	215	
329	Idem	Fruga (La)	1	1	1	1	1	6	
330	Idem	Horsal	1	1	1	1	1	16	
331	Idem	Canera	1	1	1	1	1	180	
332	Idem	Lapin Co	1	1	1	1	1	121	
333	Idem	Gimón	1	1	1	1	1	6	
334	Idem	Plantio de	1	1	1	1	1	8	
335	Idem	Rio Pied	75	1	1	1	1	315	
336	Idem	Riverasa	1	1	1	1	1	8	
337	Idem	Redes y o	1	1	1	1	1	295	
338	Idem	Rollin	1	1	1	1	1	6	
339	Idem	Valdeasa	1	1	1	1	1	20	
340	Idem	Val de Mol	45	1	1	1	1	265	
341	Idem	Valdepe	45	1	1	1	1	265	
342	Idem	Val de Rea	1	1	1	1	1	115	
343	Idem	Valin de	15	1	1	1	1	100	
344	Idem	Valin de	30	1	1	1	1	160	
345	Idem	Idem de la	1	1	1	1	1	21	
346	Idem	Valin de	11	1	1	1	1	181	
347	Idem	Valin de	15	1	1	1	1	110	
348	Idem	Vieiro	7	1	1	1	1	105	
349	Idem	Zaratal	15	1	1	1	1	245	
240	Oncina (La)	S. Jodoba	1	1	1	1	1	200	
250	Paradaceta	Escal	1	1	1	1	1	310	
251	Idem	Granda (La)	1	1	1	1	1	4	
252	Idem	Pedras	45	1	1	1	1	255	
121	Pobladora de Pelayo García	Monte de P	20	1	1	1	1	710	
307	Pue Ferrata	Arenas	75	1	1	1	1	485	
308	Idem	Banata y P	75	1	1	1	1	350	
309	Idem	Castro y P	75	1	1	1	1	430	
310	Idem	Dehesa (La)	1	1	1	1	1	705	
311	Idem	Idem y o	75	1	1	1	1	375	
312	Idem	D.hesa No	75	1	1	1	1	375	
313	Idem	Idem del S	1	1	1	1	1	1	
314	Idem	Idem de la	1	1	1	1	1	1	
315	Idem	Delencia y	1	1	1	1	1	12, 93, 70	
316	Idem	Fruga y o	120	1	1	1	1	601	
317	Idem	Humer	1	1	1	1	1	100	
318	Idem	Idem de la	1	1	1	1	1	21	
319	Idem	Isfines (La)	1	1	1	1	1	430	
320	Idem	Mata del R	1	1	1	1	1	8	
321	Idem	Mata de P	1	1	1	1	1	335	
322	Idem	Pala y o	45	1	1	1	1	415	
323	Idem	Pedras	75	1	1	1	1	395	
324	Idem	Idem y o	45	1	1	1	1	395	
325	Idem	Parablanca	1	1	1	1	1	16	
327	Idem	Soto (El)	1	1	1	1	1	655	
328	Idem	Traf y o	75	1	1	1	1	280	
249	Idem	Valdepe	45	1	1	1	1	355	
330	Urcaman del Bierzo	Caso de R	45	1	1	1	1	345	
331	Idem	Ferrada y o	15	1	1	1	1	450	
332	Idem	Herbada y	30	1	1	1	1	455	
333	Idem	Margales y	45	1	1	1	1	455	
334	Idem	Rebaca y o	75	1	1	1	1	475	

Núm. 305.—Los pueblos de Calumecoz, Osmín y Amigazero, pertenecen con Paredar a los límites de este monte.

Núm. 315.—Esta cantidad corresponde al beneficio líquido que todo el pedio puede producir durante cada uno de los cinco años dedicados al cultivo agrícola, a cuyo fin está destinado para la extinción de la plaga de langostas.

Núm. de OBRAS	ESTACIÓN	CERESAS Puntas	BIZARRAS		RAMON		PIEDRA		OBRAS Pieq.	RESERVA de Puntas	OBSERVACIONES
			Superf.	TALONAJE Puntas	Superf.	TALONAJE Puntas	Netos pedidos	Existen Puntas			
1											
2				40	80					160	
3										40	
4										72	
5	32	Todo el año.								172	
6										7	
7	60	Todo el año.		40	20					240	
8	60	Idem.		40	30					180	
9										20	
10										5	
11	20	Todo el año.		20	16					185	
12	30	Idem.		30	48					335	
13	60	Idem.		200	240					1,105	
14	30	Idem.		200	150					650	
15	40	Idem.		20	10				30	430	
16										100	
17	120	Todo el año.		300	240					1,245	
18	120	Idem.		40	30					310	
19	20	Idem.		80	60					480	
20										180	
21	40	Todo el año.								240	
22										800	
23				20	16					95	
24				20	10					605	
25	60	Todo el año.								445	
26	240	Idem.		405	30					342	
27	30	Idem.		41	36					212	
28	48	Idem.								408	
29	110	Idem.		200	150					810	
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											
46											
47											
48											
49											
50											
51											
52											
53											
54											
55											
56											
57											
58											
59											
60											
61											
62											
63											
64											
65											
66											
67											
68											
69											
70											
71											
72											
73											
74											
75											
76											
77											
78											
79											
80											
81											
82											
83											
84											
85											
86											
87											
88											
89											
90											
91											
92											
93											
94											
95											
96											
97											
98											
99											
100											

Num. 286.—De las aprovechamientos consignados en este monte se destinan 30 carretas de leña y pastos para 100 reses (vacas) el pueblo de Cubillinas y Posadina.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CUBA Hectáreas	MADEIRAS		LEÑAS		Muevas		ESTACION	
						Marras cubos	Túnicas Panasas	Cajas Cajas	Túnicas Panasas	Luzas	Cajas		
													ESTACION
192	Grudeles	Valdemorro.	San Bartolomé.	Roble	14					40		40	Todo el año.
193	Idem.	Valdepedra.	Val de San Miguel.	Idem.	102					300		300	Idem.
194	Idem.	Valdepuerca y otro.	Ordoño.	Idem.	235			60	60	500		620	Idem.
195	Idem.	Valdepuerca y otro.	Ordoño.	Idem.	438			60	60	300		450	Idem.
196	Idem.	Valle Abejón.	Rueda y otros.	Idem.	273					390		390	Idem.
197	Idem.	Idem Antonia y otro.	Ordoño.	Idem.	59					200		200	Idem.
198	Idem.	Valle del Monte y agregados.	Dinencias.	Idem.	114					300		300	Idem.
199	Idem.	Villos (La).	San Bartolomé y otro.	Idem.	158		60	100	100	200		300	Idem.
200	Idem.	Borras (Las).	Ordoño.	Idem.	115			40	40	400		400	Idem.
201	Idem.	Idem.	Ordoño.	Idem.	106					200		200	Idem.
202	Idem.	Páramo.	Petuda.	Idem.	106					100		100	Idem.
203	Idem.	Valdecañales.	Idem.	Idem.	24					600		600	Idem.
204	Idem.	Valdecañales.	San Martín de la Cueva.	Idem.	288					160	200	360	Idem.
205	Idem.	Lasnas de la Ribera.	Lasnas de la Ribera.	Ordoño.	328					200	100	300	Idem.
206	Idem.	Campanas y Chanas.	San Martín de la Cueva.	Idem.	328					200	100	300	Idem.
207	Idem.	Valdecañales.	San Martín de la Cueva.	Idem.	328					200	100	300	Idem.
208	Idem.	Magas.	Vege de Magas.	Roble y eucalia.	219			70	70	400		400	Idem.
209	Idem.	Delicias.	Idem.	Idem.	118			40	40	300		300	Idem.
210	Idem.	Matá Redonda.	Parruero.	Roble.	388			60	60	300	100	780	Idem.
211	Idem.	Valle Grande.	Molinaceas.	Idem.	418					300	150	650	Idem.
212	Idem.	Idem de Posa Vieja.	Idem.	Idem.	311					200	40	400	Idem.
213	Idem.	Moure Cabaño.	Castrovega.	Eucalia.	26					120		120	Idem.
214	Idem.	Idem y agregados.	Vege de Andros y Parado.	Roble.	500			60	60	20	40	240	Idem.
215	Idem.	Duhoso y otros.	Vege de Andros y Parado.	Idem.	269			60	60	100	40	220	Idem.
216	Idem.	Idem y otros.	Idem.	Idem.	790					300		300	Idem.
217	Idem.	Estación de los Obreros.	Estación de los Obreros.	Idem.	1.500					120	30	300	Idem.
218	Idem.	Molinaceas.	Idem.	Idem.	400					160	60	280	Idem.
219	Idem.	Idem y otros.	Idem.	Idem.	200			500	500	200		300	Idem.
220	Idem.	Tabalillo y otros.	Idem.	Idem.	600			75	75	180	60	300	Idem.
221	Idem.	Idem y otros.	Idem.	Idem.	30					150	40	240	Idem.
222	Idem.	Borras (Las).	Ordoño.	Idem.	40					100		100	Idem.
223	Idem.	Idem.	Ordoño.	Idem.	138					100	10	100	Idem.
224	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	0.30								Idem.
225	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7					10		10	Idem.
226	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2					40	20	100	Idem.
227	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50					30		30	Idem.
228	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	0.11								Idem.
229	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	0.20								Idem.
230	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	60					200	50	350	Idem.
231	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4.30					8	8	16	Idem.
232	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	60					20	10	110	Idem.
233	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	0.21								Idem.
234	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1					10		10	Idem.
235	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1					10		10	Idem.
236	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	80					30		30	Idem.
237	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	65					30	10	60	Idem.
238	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50					60	10	90	Idem.
239	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40					10	20	100	Idem.
240	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5					10		20	Idem.
241	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20					10	30	150	Idem.
242	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20					24	20	300	Idem.
243	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	110					300	60	600	Idem.
244	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	40					40	40	100	Idem.
245	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20					200		200	Idem.
246	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	90			60	60	100	10	300	Idem.
247	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.60								Idem.
248	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	160					180	10	190	Idem.
249	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	131			40	40	400		400	Idem.
250	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	400					200	20	300	Idem.
251	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					60	60	100	Idem.
252	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	300					60	30	300	Idem.
253	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	70								Idem.
254	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20					60	60	160	Idem.
255	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	300					300		300	Idem.
256	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200								Idem.
257	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	300								Idem.
258	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10					60		60	Idem.
259	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	110					60	50	160	Idem.
260	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.50								Idem.
261	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	50								Idem.
262	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	60					100		100	Idem.
263	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20					20		20	Idem.
264	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100					300		300	Idem.
265	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	180					30		300	Idem.
266	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	8								Idem.
267	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					10		10	Idem.
268	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					500		500	Idem.
269	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					100		100	Idem.
270	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
271	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
272	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
273	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
274	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
275	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
276	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
277	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
278	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
279	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
280	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
281	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
282	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
283	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.
284	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200					200		200	Idem.

CASA	GENERAL		BROZAS		RAMON		PIEDRA		RESUMEN DE TASCORRES		OBSERVACIONES
	Mayor	TASCORES	En Lote	TASCORES	Mayor	TASCORES	Mayor	TASCORES	En Lote	Tascores	
14	20	Todo el año	100							40	
18	61	Idem	100							431	
30	120	Idem	200	150						744	
										759	
										300	
										260	
30	130	Todo el año								420	
										300	
20	80	Todo el año								520	
15	60	Idem	40	30						280	
8	32	Idem								162	
24	98	Idem	100	25						671	
20	80	Idem	100	25						765	
20	80	Idem	100	25						370	
			100	25						545	
			80	45						395	
80	80	Todo el año	100	75						645	
20	120	Idem	100	75						845	
20	80	Idem								620	
20	120	Idem								472	
			80	45						300	
			80	45						340	
25	100	Todo el año	100	75						375	
			200	150						412	
10	40	Idem	100	75						305	
			200	150						600	
			100	75						610	
10	40	Todo el año	40	30						210	
10	40	Idem	30	20						188	
			60	45						215	
										6	
										10	
10	40	Todo el año								169	
			20	15						131	
										8	
30	120	Todo el año	100	75						545	
										8	
10	40	Todo el año	60	45						201	
										8	
										20	
10	40	Todo el año	60	45						285	
10	40	Idem	60	45						265	
10	40	Idem	20	15						115	
6	24	Idem	20	15						123	
8	32	Idem	40	30						162	
										20	
4	16	Todo el año	20	15						181	
4	16	Idem	20	15						110	
80	320	Idem	100	75						935	
10	40	Idem	20	15						215	
										200	
15	60	Todo el año	80	60						310	
										8	
			60	45						225	
80	210	Todo el año	40	30						710	
15	60	Idem	100	75						485	
20	80	Idem	100	75						355	
			100	75						405	
20	80	Todo el año	100	75						705	
			100	75						370	
20	120	Todo el año	100	75						12-093,70	
10	40	Idem	16	12						809	
										100	
										20	
20	80	Todo el año								430	
										8	
19	40	Todo el año	60	45						335	
40	160	Idem	100	75						485	
16	40	Idem	60	45						385	
										16	
20	80	Todo el año	100	75						634	
18	40	Idem	60	45						285	
20	80	Idem	60	45						525	
15	30	Idem	20	15						725	
15	60	Idem	40	30						450	
20	80	Idem	60	45						455	
25	100	Idem	100	75						475	

Núm. 305.—Los pueblos de Calmoco, Oranico y Almazate, disfrutan con Parícuta en las letras de este mobile.

Núm. 315.—Esta cantidad corresponde al beneficio líquido que todo el predio puede producir durante cada uno de los cinco años dedicándolo al cultivo agrícola, á cuyo fin está destinado para la extinción de la plaga de langosts.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPIAL	NOMBRE	RAMON		PIEDRA		RENUMERACION		OBSERVACIONES
			Medida	Superficie	Medida	Superficie	Antigua	Nueva	
565	Torono	Abramo						12	
566	Idem	Valdeleuca	39					374	
571	Frasedella	Araugo						51	
572	Idem	Bouzas del						50	
573	Idem	Chan de O						160	
574	Idem	Bacaina						2	
575	Idem	Focata						80	
576	Idem	Matallin							
577	Idem	Monduldo							
578	Idem	Piastio del							
579	Idem	Idem del H						30	
580	Idem	Idem de Pa							
581	Idem	Rohodola	36					158	
582	Idem	Homellona	72					406	
583	Idem	Hollairo						30	
584	Idem	Trasado						166	
585	Idem	Alagona	36					250	
577	Turcia	Chusa (Al)	75					870	
781	Idem	Monte de T							
217	Valdefraneo	Cunaforno	70					525	
218	Idem	Val de la	70					506	
594	Valagoto	Cote (As) y	60					1,100	
300	Idem	Idem y San	30					480	
397	Idem	Alousteres	60					1,380	
401	Idem	Alibeca y	60					1,070	
402	Idem	Valdemora	30					600	
403	Idem	Valdecast	45					1,885	
404	Idem	Vallescura	60					890	
405	Idem	Valtorte y	30					445	
435	Valderas	Debesa de	70					465	
81	Valderray	Alente de	40					605	
82	Idem	Idem de Ba	40					018	
83	Idem	Idem de Ma	40						
84	Idem	Idem de To	40					705	
70	Val de San Lorenzo	Alisola y	70					804	
330	Valdevillabros	Corn Tranco	70					720	
440	Idem	Alm de la	70					610	
442	Idem	Laguera del	70					23	
513	Idem	Sanda	70					80	
504	Idem	Trasolara y	70					150	
218	Valvedo del Camino	Carrascol (I)	70						
219	Idem	Corral de A	70					215	
215	Idem	Dubesa y O	70						
216	Idem	Frade (El)	70					1,200	
217	Idem	Mata de la	70					715	
218	Idem	Bouloger	70						
219	Idem	Tanulo	70						
220	Idem	Uana	70						
221	Idem	Toullarros	70					200	
222	Idem	Trelegron	70					195	
223	Idem	Debesa y O	70					150	
586	Vega de Espinareda	Yalla, Tieta	10					205	
587	Idem	Placido del						H	
588	Idem	Ánchela						200	
589	Idem	Balascou y							
590	Idem	Castro de							
591	Idem	Idem de la							
592	Idem	Castros (L)						60	
593	Idem	Cubello						80	
594	Idem	Idem y otro						240	
595	Idem	Chan de O							
596	Idem	Kerita						80	
597	Idem	Idem Valde						300	
598	Idem	Posta						40	
599	Idem	Fonte Vied						45	
600	Idem	Parco						100	
601	Idem	Taboconca						50	
602	Idem	Paudola						20	
603	Idem	Peguedora y						360	
604	Idem	Pella de Ma						50	
605	Idem	Peruleira							
606	Idem	Placido del							
607	Idem	Idem de Ma							
608	Idem	Idem de la							
609	Idem	Idem de la							
610	Idem	Idem del Ca							
611	Idem	Idem de la							
612	Idem	Idem de la							
613	Idem	Arcondo	40					385	
614	Idem	Idem						140	
615	Idem	Santa Zofia						80	
616	Idem	Valfion						155	
449	Veguesquedo	Canto Pedro	15					535	
450	Idem	Mataveja y	30						

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	LIBRE hectáreas	MADERAS		LEÑAS		Metros Cuadrados
						Metros Cubos	Tanques	Bajas Cajas	Tanques Puestas	
555	Toranzo	Abrano	Villar de las Traviessas	»	3	»	»	»	»	12
556	Idem.	Viduecuera	Idem.	»	12	»	»	»	»	166
571	Trabado	Araño	Parada de Soto	Idem.	10	»	»	»	»	150
572	Idem.	Bouca dos Santos	Sotelo	Idem.	10	»	»	»	»	100
573	Idem.	Chan das Cruceiras	Parada de Soto	Roble	20	»	»	»	»	100
574	Idem.	Escalada	Sotelo	Idem.	20	»	»	»	»	80
575	Idem.	Masario	Parada de Soto	Roble	9,50	»	»	»	»	»
577	Idem.	Mondejón	Sotoparada	Roble	0,50	»	»	»	»	»
628	Idem.	Planto del Fronguero	Idem.	Chopo	0,06	»	»	»	»	»
629	Idem.	Idem del Horcón	Paraje	Roble	»	»	»	»	»	30
630	Idem.	Idem de Fendelo	Idem.	»	0,01	»	»	»	»	»
631	Idem.	Babodala	Sotelo	Roble	35	»	»	»	»	40
632	Idem.	Rameleira y otro	Idem.	Idem.	80	»	100	100	100	»
633	Idem.	Rolleira	San Pix do Seo	Idem.	3,50	»	»	»	»	20
634	Idem.	Tresedo	Parada de Soto	Idem.	26	»	»	»	»	80
635	Idem.	Valgores	Sotoparada	Idem.	10	»	»	»	»	300
77	Turcia	Chanas (L)	Palacuelo y otro	Roble	311	»	»	»	»	600
78	Idem.	Monte de Turcia y otro	Tarcea y otro	Idem.	241	»	»	»	»	»
211	Valdresno	Conforos	Santavonla	Idem.	247	»	»	»	»	300
212	Idem.	Valle de la Cota y otro	Idem.	Idem.	321	»	»	»	»	350
213	Valdepona	Cota (L) y agregado	Idem.	Idem.	660	»	100	100	100	700
295	Idem.	Idem y Osmual	Villapanduro de Ruods	Idem.	234	»	40	40	40	300
301	Idem.	Monasteruelo	Villabibera y otro	Idem.	329	»	80	80	80	1000
401	Idem.	Valencia y otro	Villabibera	Idem.	511	»	50	50	50	200
402	Idem.	Valdecastro y agregado	Quintana de Rueda	Idem.	565	»	70	70	70	200
403	Idem.	Valdecastro y agregado	Santiago del Payson	Idem.	570	»	60	60	60	1350
404	Idem.	Valdecastro y otro	Villaverde de Chigüita	Idem.	170	»	»	»	»	700
405	Idem.	Valuerto y otro	Quintana de Rueda	Idem.	68	»	»	»	»	200
429	Valherana	Dehesa de Trosocejo	Valhera	Idem.	297	»	160	160	160	1600
430	Valhera	Balencia de Latorrada	Valhera	Idem.	296	»	80	80	80	300
431	Idem.	Idem de Bustos	Bustos	Idem.	130	»	80	80	80	400
432	Idem.	Idem de Curillas	Cerillas	Idem.	277	»	»	»	»	»
433	Idem.	Idem de Tetades	Tetades	Idem.	277	»	100	100	100	500
434	Val de San Lorenzo	Marzón y otro	Val de San Román	Idem.	250	»	100	100	100	600
435	Valdeimbro	Castro de San Juan	Castros de San Juan	Idem.	101	»	80	80	80	200
436	Idem.	Laguna del Baño	Puntilla	Idem.	123	»	80	80	80	433
450	Valle de Finollado	Matá de la Biguera	San Pedro de Oleros	»	2	»	»	»	»	20
451	Idem.	Senda	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	80
452	Idem.	Trocedra y otro	Idem.	Idem.	45	»	»	»	»	120
213	Valverde del Camino	Arce y La Cruz	Idem.	Roble	37	»	»	»	»	»
214	Idem.	Corral de Ajeño	Valverde del Camino	Idem.	247	»	100	100	100	500
215	Idem.	Dehesa y Cercanías	Robledo	Idem.	24	»	»	»	»	»
216	Idem.	Frada (E)	Montes	Idem.	618	»	60	60	60	1000
217	Idem.	Idem de las Hijuelas y otro	San Miguel	Idem.	201	»	100	100	100	300
218	Idem.	Huelgueta	Idem.	Idem.	107	»	»	»	»	40
219	Idem.	Idem.	La Aldea y otro	Idem.	18	»	»	»	»	»
220	Idem.	Idem.	Ouelna y otros	Idem.	30	»	»	»	»	»
221	Idem.	Tovallares	Ribodo	Idem.	34	»	»	»	»	200
222	Idem.	Tudsiguila	Ouelna y otros	Idem.	50	»	»	»	»	»
223	Vega de Bepuareta	Valera y otro	Vega de Bepuareta	Idem.	18	»	20	20	20	40
224	Idem.	Veis, Tuta y Muela	Idem.	Idem.	40	»	50	50	50	140
225	Idem.	Platío del Puente	Espanuela	»	11,0	»	»	»	»	»
226	Vega de Valcarlos	Andel	Rebollar y otro	Idem.	130	»	»	»	»	200
227	Idem.	Asca Bera	Idem.	Idem.	26	»	»	»	»	»
228	Idem.	Campeo de la Peña	Vega de Valcarlos	Idem.	1	»	»	»	»	»
229	Idem.	Idem de la Iglesia	Idem.	Idem.	6	»	»	»	»	»
230	Idem.	Castros (L)	Las Herreras y otro	Idem.	13	»	»	»	»	20
231	Idem.	Colación	Argenteo	Idem.	39	»	»	»	»	80
232	Idem.	Idem.	Santos y Logana	Idem.	40	»	40	40	40	»
233	Idem.	Chan de Cabana	San Piro	Idem.	40	»	»	»	»	»
234	Idem.	Escrita	Ambasquetras	Idem.	20	»	»	»	»	80
235	Idem.	Idem Valdeceba y agregado	Potela	Idem.	70	»	50	50	50	100
236	Idem.	Foncan	San Piro	Idem.	25	»	»	»	»	100
237	Idem.	Fonte Vilán	Idem.	Idem.	8	»	»	»	»	40
238	Idem.	Forco	Rande y otro	Idem.	8	»	»	»	»	40
239	Idem.	Osoaveira	Rañeño y otro	Idem.	37	»	»	»	»	100
240	Idem.	Pudelo	Las Herreras y otro	Idem.	13	»	»	»	»	50
241	Idem.	Pecoliva y Lustra	Castro y Lustra	Idem.	3,80	»	»	»	»	80
242	Idem.	Idem de Mas	Rañeño y San Piro	Idem.	150	»	»	»	»	200
243	Idem.	Perullero	Idem.	Idem.	12	»	»	»	»	30
244	Idem.	Platío del Atcaul	Potela	Idem.	0,05	»	»	»	»	»
245	Idem.	Idem de Bom de la Valles	Idem.	Idem.	0,05	»	»	»	»	»
246	Idem.	Idem del Campo	Ambosmetras	Idem.	0,05	»	»	»	»	»
247	Idem.	Idem de la Fontiella	Idem.	Idem.	0,05	»	»	»	»	»
248	Idem.	Idem del Lambrío	Rañeño y otro	Idem.	0,05	»	»	»	»	»
249	Idem.	Idem del Robledo	San Julia	Idem.	0,06	»	»	»	»	»
250	Idem.	Redanda	Castro y Laballos	Idem.	»	»	40	40	40	100
251	Idem.	Idem	San Piro	Idem.	20	»	»	»	»	»
252	Idem.	Idem	San Gerardo (L)	Idem.	50	»	»	»	»	120
253	Idem.	Valhota	Rañeño y otro	Idem.	30	»	»	»	»	90
254	Vegaparedada	Casto Pelado	Palacuelo	Idem.	»	»	»	»	»	150
255	Idem.	Matriza y Coto	La Dehesa	Roble	40	»	40	40	40	500

—Continuación a la adición al Boletín Oficial correspondiente al día 19 de Septiembre de 1902.

CANTON	PASTOS				CEREALES	BROZAS		RAMON		PIEDRA		RESUMEN		OBSERVACIONES
	USADOS	ESTACION	HECTARAS	ESTACION		HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	HECTARAS	
1	1	Todo el año.												
2	160	Idem.	10	40	Todo el año.		80	40					12	
3	30	Idem.	10	40	Idem.								275	
4	60	Idem.											50	
5	100	Idem.	10	60	Todo el año.								60	
6	80	Todo el año.											160	
7														
8														
9														
10														
11	30	Todo el año.											80	
12														
13	88	Todo el año.	10	40	Todo el año.		40	30					30	
14	150	Idem.	25	100	Idem.		100	75					168	
15	20	Idem.											445	
16	20	Idem.											30	
17	140	Idem.	20	80	Todo el año.		80	50					150	
18	600	Idem.	60	200	Idem.		40	30					260	
19							100	75					875	
20	420	Todo el año.	10	40	Todo el año.		100	25					425	
21	400	Idem.	10	40	Idem.		100	75					585	
22	200	Idem.	50	240	Idem.		80	60					1,100	
23	300	Idem.	30	120	Idem.		40	20					490	
24	1,000	Idem.	60	240	Idem.		80	60					1,380	
25	700	Idem.	35	140	Idem.		80	60					1,070	
26	700	Idem.	35	140	Idem.		80	60					870	
27	1,800	Idem.	70	280	Idem.		60	45					1,685	
28	700	Idem.	35	140	Idem.		80	60					690	
29	200	Idem.	55	220	Idem.		60	45					445	
30	2,040	Idem.	60	240	Idem.		100	75					1,415	
31	600	Idem.	60	240	Idem.		60	45					665	
32	400	Idem.	30	120	Idem.		60	45					645	
33	500	Todo el año.	50	200	Todo el año.		80	60					735	
34	300	Idem.	30	120	Idem.		100	75					855	
35	200	Idem.	40	160	Idem.								720	
36	180	Idem.	30	120	Idem.								610	
37	20	Idem.											20	
38	80	Idem.											150	
39	120	Idem.												
40	500	Todo el año.	10	40	Todo el año.		100	75					715	
41	1,000	Todo el año.	20	80	Todo el año.		200	150					1,390	
42	500	Idem.	10	40	Idem.		100	75					715	
43														
44														
45	200	Todo el año.											200	
46	10	Idem.					20	15					105	
47	50	Idem.	10	40	Todo el año.								150	
48	130	Idem.	40	160	Idem.		20	15					305	
49	8	Idem.											8	
50	200	Idem.											200	
51														
52														
53	60	Todo el año.											60	
54	80	Idem.											80	
55	120	Idem.	20	80	Todo el año.								280	
56														
57	80	Todo el año.											80	
58	220	Idem.	30	120	Todo el año.								380	
59	100	Idem.											160	
60	40	Idem.											40	
61	160	Idem.											100	
62	35	Idem.											50	
63	20	Idem.											20	
64	300	Idem.											360	
65	30	Idem.											30	
66														
67														
68														
69														
70														
71														
72														
73														
74														
75														
76														
77														
78														
79														
80	220	Todo el año.	20	80	Todo el año.		80	60					365	
81	60	Idem.											80	
82	120	Idem.											120	
83	90	Idem.											90	
84	60	Idem.	20	80	Todo el año.		20	15					155	
85	150	Idem.	25	100	Idem.		60	45					335	

Número del Censo	TERMINO MUNICIPAL	NO. DE CASAS	RAMON		FIEDRA		RESUMEN DE TRANSACCIONES		OBSERVACIONES
			Estable	USADOS	Mejora	USADOS	CASA	Por	
			Propios	Foráneos	Propios	Foráneos	Por	Por	
1	Allja de los Melones	Barrio							184
2	Idem	Palacios							136
3	Idem	Bodondo							220
4	Idem	Valle de F.							12
5	Idem	Canal del							106
6	Idem	Duchonot							200
7	Idem	Eras Vieja							18
8	Idem	Juncal							8
9	Idem	Los Potos							26
10	Idem	Canal del							64
11	Idem	El Soto							24
12	Idem	Las Mangas							16
13	Idem	Las Vegas							82
14	Idem	Cerro Largo							4
15	Idem	Las Eras y							32
16	Idem	Prado de A.							22
17	Idem	Valle del							25
18	Argenta	Mirigada							224
19	Boñar	Campo del							10
20	Idem	Idem de C.							26
21	Idem	Las Eras							4
22	Idem	Las Regas							200
23	Idem	Pedrolas							145
24	Bombrera	Morón	65						280
25	Campo de Villavida	El Soto							112
26	Carrizo	Sao Jorge							58
27	Idem	Los Rios y							20
28	Catopodamo	Eras del C.							50
29	Idem	Era-Basal							80
30	Idem	Garballal							12
31	Castriño de los Pozos	debera y							4
32	Idem	Este Palo							60
33	Idem	Tradoboso							14
34	Idem	Sao Juan							4
35	Idem	Valasco							4
36	Idem	Soto de E.							4
37	Idem	Eras de A.							6
38	Idem	Idem del N.							25
39	Idem	La Fuente							20
40	Idem	Las Llamas							15
41	Cebanico	Las Regas							22
42	Idem	Lamas de							27
43	Campes del Tejar	Campo y							20
44	Idem	Las Eras							100
45	Cungabo	Dehesa de							160
46	Idem	Huelgna							160
47	Idem	Idem							40
48	Idem	Monte de S.							82
49	Idem	Plantado de los Ovejas							12
50	Idem	Idem de A.							24
51	Idem	Calaveras							12
52	Idem	Campes							25
53	Idem	Las Vegas							20
54	Idem	Valderrib							8
55	Idem	Vallejo O.							12
56	Idem	Agulles							16
57	Idem	Barroles							12
58	Idem	Valdeobert							20
59	Idem	Valle Grol							22
60	Novilla	El Sidra							54
61	Idem	Las Llamas							22
62	Idem	Valdeobert							27
63	Idem	Valdeobert							20
64	Idem	Vallejo A.							24
65	Idem	Peñagosa							24
66	Idem	El Valle							22
67	Idem	Idem de S.							22
68	Idem	Tras la H.							100
69	Idem	Castro							20
70	Idem	Juncal							60
71	Idem	Las Vegas							4
72	Idem	Barroles							12
73	Idem	Idem de S.							4
74	Idem	Idem de S.							12
75	Idem	Idem de S.							12
76	Idem	Idem de S.							12
77	Idem	Idem de S.							12
78	Idem	Idem de S.							12
79	Idem	Idem de S.							12
80	Idem	Idem de S.							12
81	Idem	Idem de S.							12
82	Idem	Idem de S.							12
83	Idem	Idem de S.							12
84	Idem	Idem de S.							12
85	Idem	Idem de S.							12
86	Idem	Idem de S.							12
87	Idem	Idem de S.							12
88	Idem	Idem de S.							12
89	Idem	Idem de S.							12
90	Idem	Idem de S.							12
91	Idem	Idem de S.							12
92	Idem	Idem de S.							12
93	Idem	Idem de S.							12
94	Idem	Idem de S.							12
95	Idem	Idem de S.							12
96	Idem	Idem de S.							12
97	Idem	Idem de S.							12
98	Idem	Idem de S.							12
99	Idem	Idem de S.							12
100	Idem	Idem de S.							12

El pueblo de Almirante tiene derecho al aprovechamiento total de los.

Volumen del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Cálculo Hectáreas	SEAC Matas árboladas
	Alfija de los Melones	Barrio	Alfija de los Melones		18	
	Idem	Palacios	Idem		10	
	Idem	Sedeaco	Idem		18	
	Ardón	Valle de Pradomaino	Ardón		2,58	
	Idem	Canal del Sordo y otro	Idem		25,80	
	Idem	Cachones	Idem		126,20	
	Idem	Eras Viejas	Idem		2,73	
	Idem	Juncal	Idem		1,00	
	Idem	Los Posos y otro	Idem		8,38	
	Idem	Canal del Rey	Bonassulte		7,20	
	Idem	El Solo	Idem		12,75	
	Idem	Las Mangas	Idem		2,59	
	Idem	Las Vegras	Idem		10,04	
	Idem	Carro León	San Cibrán		0,80	
	Idem	Las Eras y Parra	Idem		2,90	
	Idem	Prado de Arriba	Idem		14,50	
	Idem	Valle del Canal	Idem		3,28	
	Arganza	Morgatal	Monte de Arriba	Roble y encina	65,00	
	Idem	Bofar	Idem		2,84	
	Idem	Idem de Cima la Pedrosa	Idem		8,43	
	Idem	Las Eras	Idem		0,94	
	Idem	Las Regueñeras	Idem		0,06	
	Idem	Peñolas	Idem		93,16	
	Bembibre	Monta y Liencos	Montaño	Brezo	80,00	
	Campos de Villavieja	El Solo	Campo de Villavieja		10,00	
	Carriño	San Jorge y otro	Carriño y Villanueva		41,42	
	Idem	Los Blos y Escobas	Idem		27,25	
	Castropodeme	Eras del Campo	Matechán		3,00	
	Idem	Era-Besada	Idem	Brezo	7,00	
	Idem	Carballidos	Idem	Idem	5,00	
	Castriello de los Polvazares	Hebrera y otros	Castriello de los Polvazares		2,64	
	Idem	Entre Paletas	Idem		0,76	
	Idem	Pradocoso	Idem		18,88	
	Idem	San Juan	Idem		3,60	
	Idem	Valasco	Idem		0,25	
	Idem	Solo de Forjas	Idem		0,80	
	Idem	Eras de Arriba	Santa Catalina		0,52	
	Idem	Idem del Medio	Idem		1,43	
	Idem	La Fuente	Idem		5,56	
	Idem	Las Lamas y otros	Idem		4,62	
	Cebanico	Los Hoyos	Montareyanes		3,04	
	Idem	Llamos del Solo	Idem		5,10	
	Chamos del Tejar	Campo y Fuelle	Schilla de la Reina		29,81	
	Idem	Las Eras	Idem		18,70	
	Cungueto	Delgado de Casuella	Cungueto		13,00	
	Idem	Huelgas	San Miguel de las Buenas		44,0	
	Idem	Idem	Alvareda		20,00	
	Idem	Mista de los Rosales	San Miguel de las Buenas		6,00	
	Guareda de los Oteros	Prado de Abajo	Guareda		15,07	
	Idem	Idem de Arriba	Idem		16,11	
	Idem	Calaveras	Idem		2,40	
	Idem	Comacho	Idem		4,20	
	Idem	La Vega	Idem		3,07	
	Idem	Valderilla	Idem		1,70	
	Idem	Vallejo Grande	Idem		2,30	
	Idem	Aguines	Valdemorillo		8,62	
	Idem	Hornos	Idem		2,30	
	Idem	Valdebestia y otro	Idem		10,20	
	Idem	Valle Encina	Idem		20,00	
	Idem	El Jardín	Valdepiñero de Vado		7,83	
	Idem	Las Llanuras	Idem		13,25	
	Idem	Valdevaldeca	Idem		3,74	
	Idem	Valdegenera	Idem		4,78	
	Idem	Valle de Arriba	Idem		8,95	
	Idem	Pradolado	Idem		0,92	
	Luzana de Sagrillas	El Valle	Montarroyo		21,80	
	Idem	Canal de Huelgas	Villamayor		8,10	
	Idem	Eras de Huelgas	Alvareda		10,80	
	Mangra	Cardenas	Mangra		3,00	
	Idem	Juncalón	Idem		8,80	
	Idem	La Vega	Idem		13,00	
	Matanza	Barrado	Matanza		6,20	
	Idem	Bueno de los Valles	Idem		3,50	
	Idem	Corralito	Idem		0,77	
	Idem	Borbar de Abajo	Idem		3,30	
	Idem	Idem de Arriba	Idem		1,20	
	Idem	Castroverde	Idem		0,91	

MUNICIPIOS	LUGAR			PAISOS				CERTALES Puntos	BROZAS		RAMON		PIEDRA		RESUMEN de TRANSACCIONES		OBSERVACIONES	
	Caserío	Caserío	Caserío	MAYOR		MAYOR	ESTACION		CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD		CANTIDAD
				ESTACION	ESTACION													
20	20	Todo el año.	36	189	Todo el año.											106		
18	18	Idem.	30	120	Idem.											136		
60	60	Idem.	40	180	Idem.											220		
12	12	Idem.														12		
100	100	Idem.														100		
200	200	Idem.														200		
12	12	Idem.														12		
6	6	Idem.														6		
36	36	Idem.														36		
40	40	Idem.														36		
60	60	Idem.														64		
15	15	Idem.														15		
50	50	Idem.														82		
8	8	Idem.														8		
8	8	Idem.														32		
60	60	Idem.														82		
60	60	Todo el año.	8	32	Todo el año.											25		
24	24	Idem.														25		
120	120	Idem.	8	24	Todo el año.											204		
10	10	Idem.														10		
30	30	Idem.														36		
4	4	Idem.														4		
6	6	Idem.														6		
200	200	Idem.														260		
160	160	Idem.														165		
400	400	Idem.						60	60							505		
80	80	Idem.														112		
38	38	Idem.														56		
20	20	Idem.														20		
50	50	Idem.														60		
12	12	Todo el año.	20	80	Todo el año.											86		
4	4	Idem.														12		
80	80	Idem.														60		
14	14	Idem.														14		
4	4	Idem.														4		
8	8	Idem.														8		
4	4	Idem.														4		
8	8	Idem.														8		
25	25	Idem.														25		
20	20	Idem.														20		
20	20	Idem.														20		
15	15	Idem.														15		
25	25	Idem.														25		
65	65	Idem.	8	112	Todo el año.											57		
20	20	Idem.														20		
100	100	Idem.														100		
100	100	Idem.														100		
100	100	Idem.														100		
40	40	Idem.														40		
50	50	Idem.	8	32	Todo el año.											82		
46	46	Idem.	8	32	Idem.											72		
12	12	Idem.														12		
25	25	Idem.														25		
20	20	Idem.														20		
8	8	Idem.														8		
12	12	Idem.														12		
18	18	Idem.														18		
12	12	Idem.														12		
50	50	Idem.	10	40	Todo el año.											50		
60	60	Idem.	8	32	Idem.											52		
35	35	Idem.	8	24	Idem.											38		
28	28	Idem.	10	40	Idem.											22		
16	16	Idem.	4	16	Idem.											17		
25	25	Idem.	8	32	Idem.											27		
40	40	Idem.	10	40	Idem.											40		
0	0	Idem.														0		
84	84	Idem.	8	32	Idem.											84		
42	42	Idem.	12	48	Todo el año.											84		
70	70	Idem.	15	60	Idem.											100		
20	20	Idem.														24		
30	30	Idem.														30		
30	30	Idem.														60		
4	4	Idem.														4		
18	18	Idem.														12		
4	4	Idem.														4		
15	15	Idem.														15		
6	6	Idem.														6		
4	4	Idem.														4		

El pueblo de Almadra Llano derecho si aprovecha su total leños.

Número del Censo	TERMINO MUNICIPAL	RAMON		PIEDRA		RESERVA		OBSERVACIONES
		Ha. de Tierra	Ha. de Fomento	Ha. de Cultivos	Ha. de Fomento	Ha. de Cultivos	Ha. de Fomento	
1	Villa Guadalupe	10	10	10	10	10	10	
2	Idem	10	10	10	10	10	10	
3	Idem	10	10	10	10	10	10	
4	Villares de Orizaba	10	10	10	10	10	10	
5	Idem	10	10	10	10	10	10	
6	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
7	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
8	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
9	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
10	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
11	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
12	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
13	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
14	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
15	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
16	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
17	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
18	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
19	Villaseca	10	10	10	10	10	10	
20	Villaseca	10	10	10	10	10	10	

Pliego de reglas facultativas á que se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente decreto.

- 1.º En algunas clases de agricultura el cultivo de las raíces puede ser de gran importancia, y estas raíces, dentro del plazo que al efecto se fija, podrán ser declaradas como bienes de utilidad pública.
- 2.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 3.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 4.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 5.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 6.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 7.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.
- 8.º En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

En su práctica se ha hecho en las fincas de utilidad pública, sucesivamente, los trabajos que se prescriben en las reglas de cultivo, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública.

En su práctica se ha hecho en las fincas de utilidad pública, sucesivamente, los trabajos que se prescriben en las reglas de cultivo, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública.

En su práctica se ha hecho en las fincas de utilidad pública, sucesivamente, los trabajos que se prescriben en las reglas de cultivo, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública, y se han sembrado en las mismas los árboles que se declaran como bienes de utilidad pública.

En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

RAMOS	Superficie declarada	Superficie declarada	Superficie declarada
Plantas de todas clases	1,415	109,413,448	0,000 41
Arboles y sus frutos	431 50	12,020 431	374 03
Arboles y sus frutos	392	10,000 000	262 00
Totales	1,847	121,433,889	638 44

La utilidad se verificará por el pago de la cuota y el cobro de la misma, se aplicará á las fincas que se declaran como bienes de utilidad pública.

En las especies que se declaran como bienes de utilidad pública, los árboles que se siembran en las fincas, cuando en las mismas se siembran cultivos de raíces, podrán ser declarados como bienes de utilidad pública.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

40 Tc

munici-
fioncia
ochos
lusiva
re las
tas y
dan y
nte el
tipos
uidos,
ta pa-
cipal,
parte
de al
boza y
subas-
viam-
la tar-
nte la
que a
sturas,
an los
haber.
de ga-
00; de
fianza
pa del
cián-
go de
creta:
perso-
terior
se ce-
con el
unidad
ubiera
tercera
mismo
postu
y an-
local y
y bajo
unera.
ictubre
ancisco
32 I
100 I
40 I
32 I
32 I
40 I
orsción
por de
actual,
tendrá
de esta
venta
mos y
te Mu-
de 1903,
basta la
25 cán-
diciones
o en la

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 6 del mes de Noviembre próximo, en iguales horas y en el mismo sitio que la anterior, con las mismas formalidades, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados.

Y en caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos por falta de licitadores en las subastas relacionadas, se anunciará otra nueva en arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes frescas y saladas de todas clases, que tendrá lugar la primera el día 16 del expresado Noviembre, y la segunda á los diez días siguientes, de dos á cuatro de la tarde, y en el mismo local que las anteriores, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Zotes del Páramo á 14 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Toribio Martínez.

Don José Carracedo Cadierno, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1903, están señaladas estas casas consistoriales y el día 28 del actual, horas de doce á tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 13.614 pesetas 37 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstas de tres, siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa. En caso necesario, el segundo remate tendrá lugar el 9 de Noviembre, á iguales horas y por las dos terceras partes.

Castrocontrigo á 8 de Octubre de 1902.—José Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández.

Don Silverio López García, Secretario del Ayuntamiento de Vallo de Finollede.

Certifico: Que en el sota de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 28 de Septiembre último, se encuntra un particular que copiado á la letra dice así:

«Visto el déficit de 273 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1903, y no siendo posible intro-

ducir economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones y obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, y siendo de todo punto indispensable cubrir con arbitrios extraordinarios las expresadas 273 pesetas, la Junta estró á deliberar sobre los que serian más convenientes establecer y que menos se perjudique al vecindario. Discutido largamente el asunto, por unanimidad se acordó establecer como arbitrios extraordinarios para cubrir las referidas 273 pesetas de déficit, el arriendo en pública subasta de la pesca y caza que producen los rios y montes de este término municipal, respectivamente, acogidos á las disposiciones que determinan el Real decreto de 3 de Mayo de 1834 y Real orden de 28 de Junio de 1877, y que este arriendo se haga por el periodo de tres años, sirviendo de tipo para la subasta las repetidas 273 pesetas por cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que obró en la Secretaría municipal, y que si este medio no diera resultado, por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles, se acordaría los que se crean más acomodados á la localidad y por último, que este acuerdo se anuncie al público por término de quince días, para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según dispona la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos á que se refiere la regla 6.ª de la mencionada Real orden.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión. fir-

mando todos los señores concurrentes, de que certifico.—José Marote, Manuel Rodríguez, Antonio González, Francisco López, Pedro López, Pedro Alvarez, Bonifacio Rollán, Manuel López, Tomás González, Manuel González, Pedro Cadenas, Santiago Rodríguez, Juan Rollán, y Silverio López, Secretario.»

Así resulta del original, y para que consta y obre los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Vallo de Finollede á 8 de Octubre de 1902.—Silverio López.—V.º B.º: El Alcalde, José Marote.

Alcalde constitucional de Joarilla

El día 28 del corriente, de diez á doce, y ante una Comisión de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta que en el mismo consta; debiendo el rematante prestar fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad en que haya sido adjudicado el arriendo, que depositará en la Caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará una segunda y última el día 31 del mismo mes, en igual local y á las propias horas, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total.

Joarilla 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luciano Gatón.

CASA DE MATERNIDAD PROVINCIAL DE LEÓN

RELACION de los jornales y materiales causados en el corriente mes en obras de albañilería, ejecutadas por administración para reparación de un estucado y reteja de parte de la cubierta del edificio que ocupa dicha casa.

Clases	NOMBRES	JORNALES		IMPORTE	
		Días	Plas. Cla.	Plas.	Cs.
Oficial.....	Juan Galtero.....	21	3	63	»
Peón.....	Nicasto González.....	21	2	42	»
Otro.....	Narciso Robles.....	10 3/4	2	21	50
Otro.....	Lucio Garcia.....	10 1/2	2	21	»
				147	50

MATERIALES

A Marcelo Garcia, de Llanos de Alba, por un carro de cal, según recibo núm. 1.....	21	25
A Angel Blanco, por teja y ladrillo, id. núm. 2.....	97	50
A R. Maximino Alegre, por yeso y cemento, id. núm. 3.....	82	»
		200 75

RESUMEN

Importan los jornales.....	147	50
Idem los materiales.....	200	75
TOTAL.....	348	25

León 31 de Agosto de 1902.—El Maestro Albañil, Simón Martínez.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pozo. Conforme con la anterior cuenta, procede hacer el pago de su importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de esta casa. León 31 de Agosto de 1902.—El Director, Isidoro A. Jolis.